



RESOLUCIÓN No. 263

(17 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA VIABILIZACION, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DEL PROYECTO: “REMDELACIÓN DEL PARQUE TURISTICO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” BPIN 2026156460003”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ - BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el numeral 1, del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 315, numeral 3 señala dentro de las atribuciones del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011, establece lo siguiente:

“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

Que el artículo 360 de la Carta Magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, establece: *“Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.”*

Que, en el numeral 1, del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...”*





Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, modificó el mecanismo y manejo de los recursos del Sistema General de Regalías a partir del 1 de enero de 2021; en la cual, se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 29 de la mencionada ley 2056, determina:

Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
- 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.*

Que, del mismo modo, en el artículo 30 de la ley en comento, se señala:

"Ejercicios de planeación. En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local





y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones."

Que, más adelante el artículo 31 precisa: *"El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación."*

Que en el artículo 32 de la precitada Ley 2056 de 2020, frente al Registro de proyectos, se establece *"Desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida."*

Que en el mismo sentido el artículo 33 de la mencionada norma establece: *"Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994."*

Que en el artículo 34, de la misma norma se señala:

"La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias..."

Que el artículo 36 de la ley en comento, señala:

Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. *Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de*





brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Que, de igual forma, el artículo 37, de la norma en cita ordena:

“Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

PARÁGRAFO 3º. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión...”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020 “*Por el cual se expide el Decreto Único, Reglamentario del Sistema General de Regalías*”, con la finalidad de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, dispone que la financiación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderá los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora del Sistema, priorizando proyectos de emprendimiento rural, productividad, competitividad, desarrollo empresarial, generación de empleo, vías terciarias, energía eléctrica y emprendimiento femenino.

Que el literal d) del artículo 1.2.1.2.19 del Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, establece que “el 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo, serán presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora”.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 161 O de 2024, por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, que fija parámetros para la estructuración de las convocatorias públicas y el ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con estos recursos.





Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, mediante el Acuerdo 013 de 2025, del Departamento Nacional de Planeación, por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 4 del Acuerdo 03 de 2021, adopta lineamientos para la financiación de proyectos de inversión que se presenten con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del SGR y define los lineamientos para la viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Asimismo, establece que la emisión del concepto de viabilidad, la priorización y la aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al 5% del mayor recaudo está a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo líder de la respectiva convocatoria pública.

Que en el artículo 6 del Decreto 2785 de 2006, se estableció como función del Despacho del Viceministerio de Turismo, concertar, ejecutar y evaluar la política turística y los planes y programas derivados de esta, en articulación con las entidades competentes de los sectores público y privado.

Que el ministerio de comercio industria y comercio emitió la resolución N. 1112 de 2026 "Por la cual se prioriza y aprueban las propuestas de proyectos de inversión viabilizados en el marco de la Convocatoria Pública de Desarrollo Empresarial en el Sector Turístico, financiada con recursos del 5% del Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías, correspondiente al bienio 2025-2026, se designan las entidades ejecutoras, y se dictan otras disposiciones".

Que el ministerio de comercio industria y comercio mediante resolución N. 1112 de 2026 resolución viabilizó y priorizó el proyecto denominado: **"REMODELACIÓN DEL PARQUE TURISTICO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" BPIN 2026156460003**", De acuerdo con los lineamientos establecidos en la convocatoria pública N. 001, financiada con recursos del 5% del Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías.

Que la Administración Municipal viabilizó y priorizó la fuente de financiación denominada SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría con la cual se aporta cofinanciación por un valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$ 14.586.060,00) M/CTE** para el proyecto denominado **REMODELACIÓN DEL PARQUE TURISTICO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" BPIN 2026156460003**

Que de acuerdo a lo establecido en las Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, se requiere expedir el Acto Administrativo de aprobación.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

TITULO I

VIABILIZACION, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA.

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, La fuente denominada SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y designar la entidad pública ejecutora al siguiente proyecto, tal como se detalla:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026156460003	REMODELACIÓN DEL PARQUE TURISTICO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” BPIN	COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$7.249.879.170
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Municipio – Samacá - Boyacá	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2026	\$14.586.060
Municipio – Samacá - Boyacá	SGR - Emprendimiento y Generación de Empleo 5% mayor Recaudo		2026	\$7.235.293.110
Valor Aprobado				\$7.249.879.170

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio – Samacá - Boyacá	Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta,	2025-2026	\$ 14.586.060	N/A	\$0,00	2025-2026





	quinta y sexta categoría					
Municipio – Samacá - Boyacá	SGR - Emprendimiento y Generación de Empleo 5% mayor Recaudo	2025-2026	\$ 7.235.293.110	N/A	\$0,00	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE SAMACÁ BOYACÁ			Valor	\$6,869,506,150,00	
Entidad pública designada de contratar la interventoría .	MUNICIPIO DE SAMACÁ BOYACÁ			Valor	\$380,373,020,00	
Acuerdo de requisitos con que se viabilizó	Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 Y Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR					

ARTÍCULO 2. El municipio de Samacá Boyacá señalado en el artículo anterior como Ejecutor y/o contratante del proyecto aprobado será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE de la información veraz, oportuna e idónea del mismo; desde la aprobación hasta su cierre. Así como del expediente del proyecto formulado que será trasladado por la respectiva Secretaría Técnica a éste.

ARTÍCULO 3. Los proyectos de inversión deben ser ejecutados de conformidad con el régimen contractual aplicable en el municipio de Samacá Boyacá, designado como ejecutor y el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad del municipio de Samacá Boyacá designado como ejecutor del Proyecto, acreditar, verificar y certificar el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 y el Documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión emitido por el SGR.





República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

ARTÍCULO 5. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición, y se da por entendido la aceptación de la designación del Municipio de Samacá Boyacá, como ejecutor.

Dada en el municipio de Samacá – Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de Dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

WILSON CASTIBLANCO GIL
alcalde Municipal

Elaboró: Reinaldo vega Téllez/ Profesional de Apoyo Sec. Planeación (SGR)
Revisó: Danilo Alexander Vianchá Valderrama/Secretario de Planeación y Obras Públicas

